



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE : CINDY YAZMIN GARCIA QUIMBAYA
EJECUTADO : ALEXANDER CAICEDO ESPINOSA
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00313-00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a las medidas solicitadas por la parte ejecutante, este Despacho de conformidad al artículo 593 numeral 9º, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso y artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, **DISPONE:**

1º. DECRETAR el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de cesantías, comisiones, viáticos, primas, bonificaciones y/o cualquier otro emolumento que perciba el ejecutado **ALEXANDER CAICEDO ESPINOSA**, con C.C. No. 1.075.250.940, en calidad de empleado de la empresa GAS NEIVA S.A. –E.S.P. E.S. ubicada en Carrera 5 No.35-22 Sur, Zona Industrial de esta ciudad.

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, librese el oficio correspondiente al Pagador de dicha entidad, para que la suma de dinero retenida sea puesta a disposición de este Despacho, en los términos dispuestos en el artículo 593, numeral 9º de Código General del Proceso, relacionado con los embargos, que expresa: “**El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1º del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores**”. A través del Banco Agrario de Colombia. Medida que se limita hasta la suma de **\$25.168.000,00**

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.